

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2022 00116 00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada LUZ MIREYA MENDOZA BARRERA se notificó personalmente y por conducto de apoderado, del auto admisorio de la demanda (pdf's. 22-25, y 29-31 Cdno. 1). Así mismo, téngase en cuenta la contestación allegada oportunamente a pdf's 39-40, 53-60 Cdno. 1, de la que ya se surtió traslado anticipado al demandante.

Se reconoce al abogado EDWARD GONZÁLEZ BÓLIVAR como apoderado de la precitada enjuiciada, en los términos y para los fines del poder conferido (art. 74 C.G.P.) (pdf's. 22-25 Cdno. 1).

2. Igualmente téngase al abogado EDGAR PUBLIO ROA PRIETO como apoderado de la demandada FRANCY SARMIENTO DE MENDOZA y del menor de edad JORGE MANUEL MENDOZA SARMIENTO, **a quien se tiene como litisconsorte por pasiva** (art. 61 C. G. del P.), en su condición de hijo del fallecido JORGE ENRIQUE MENDOZA CASTRO (q.e.p.d.) (pdf's. 33-36 Cdno. 1).

Acorde con lo anterior, a FRANCY SARMIENTO DE MENDOZA y del menor de edad en mención, téngaseles notificados del auto admisorio de la demanda mediante conducta concluyente en los términos del inciso 2 del artículo 301 del C.G.P.

3. Referente a la petición del apoderado de LUZ MIREYA MENDOZA BARRERA (pdf's. 37-38, 61-62 Cdno. 1), estese a lo resuelto en el numeral 2º de esta decisión.

4. Agréguese a los autos para los fines legales pertinentes, la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá a pdf's 41-42 cfr., de acuerdo a la cual no fue posible inscribir la cautela pues el demandado no es propietario del predio. Revisado el oficio, se advierte que no se indicaron correctamente los sujetos que integran el extremo pasivo, Secretaría

corrija el oficio y póngalo a disposición de la demandante para su diligenciamiento (Art. 125 C. G. del P.).

5. Se reconoce al abogado EDWARD GONZÁLEZ BOLÍVAR igualmente como apoderado de la demandada ADRIANA MENDOZA GARCÉS, a quien se tiene con la notificación por estado de esta providencia, enterada del auto admisorio de la demanda mediante conducta concluyente en los términos del inciso 2 del artículo 301 del C.G.P. (pdf's. 43-51 Cdno. 1).

Sobre el término de traslado frente a la mencionada demandada y a la relacionada a continuación, se computará desde la notificación de este proveído, debido a que el profesional del derecho representa igualmente a la enjuiciada LUZ MIREYA MENDOZA BARRERA respecto de quien afirmó ya tener conocimiento de las piezas procesales al contestar la demanda a pdf's 39-40 de este cuadernillo y a quien se le remitió el link solicitado (pdf. 31). Insístase, el término de traslado será frente a las dos demandadas referidas.

6. Por Secretaría procédase al emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JORGE ENRIQUE MENDOZA CASTRO (q.e.p.d.), en la forma indicada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

7. Con el propósito de evitar irregularidades procesales, se requiere a los apoderados de los demandados aquí reconocidos para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y so pena de hacerse acreedores de las sanciones legales respectivas, se sirvan indicar si además de las personas hasta el momento vinculadas a la litis, existen otros herederos determinados del señor JORGE ENRIQUE MENDOZA CASTRO (q.e.p.d.); de ser ello así, deberán precisar su nombre, identificación, direcciones física y electrónica de notificaciones y además deberán acompañar la prueba de parentesco (registro civil) respectivo.

Para el mismo propósito, ofíciase al Juzgado Veintiséis de Familia de Bogotá, a fin de que se sirva remitir con destino a este asunto, acceso al link del expediente radicado allí bajo el número 2021-00071, consistente en la sucesión de JORGE ENRIQUE MENDOZA CASTRO (q.e.p.d.). Secretaría elabore y diligencie el oficio.

8. Cumplido lo aquí ordenado y los respectivos términos de traslado, ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JE

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe585cdbf05841af7b044435bb193532345d4a49e33165b93ba214e8b7e8189**

Documento generado en 09/03/2023 11:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>